

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019-00685-00

Al Despacho del Señor Juez con el informe que NO existe embargo de remanente NI EMBARGO DEL CRÉDITO dentro del presente proceso.
Bucaramanga, Enero 25 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

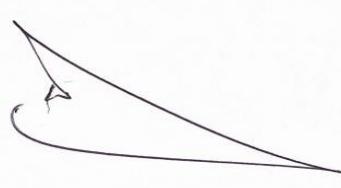
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y a lo dispuesto por el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

- 1)- DAR POR TERMINADO** el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COOMUNIDAD- contra NINOSCA RANGEL GIL Y MARTHA NIEVES CASTAÑEDA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2)- ORDENESE** levantar la medida de embargo y secuestro recaída sobre los bienes de propiedad de los demandados. Oficiese al respecto.
- 3)- EN FIRME este** auto ordénese el archivo del proceso, dejando las constancias en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

SE LIBRÓ EL OFICIO NO. 352 AL PAGADOR DE LA CORPORACIÓN EDUCATIVA COLEGIO GRAN COLOMBIA-

Mariela.—

EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO A LAS PARTES EN EL ESTADO QUE SE FIJA HOY: ENERO 26 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Trece civil Municipal
Palacio de Justicia Bucaramanga
j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NO. 352

RADICADO NO. 2019-00685-00

ENERO 25 DE 2021

Señores:

PAGADOR “CORPORACION EDUCATIVA COLEGIO GRAN COLOMBIA”
BUCARAMANGA

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO
COMUNIDAD-COOMUNIDAD- Nit.804.015.582-7

DEMANDADO: NINOSCA RANGEL GIL C.C.#45.768.315
MARTHA NIEVES CASTAÑEDA C.C. #63.312.981

Por medio del presente me permito comunicarle que se ordenó mediante auto de la fecha terminar el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. Como consecuencia se dispuso la cancelación de las medidas de embargo y secuestro recaídas sobre los bienes denunciados como de propiedad de la parte Demandante.

En tal virtud se le solicita al Señor Pagador que proceda a la cancelación de la medida de embargo y retención del 50% del salario y demás factores permitidos por la ley que devengue la señora MARTHA NIEVES CASTAÑEDA ROMERO identificada con la CC # 63.312.981 como Empleada de esta Corporacion Educativa.

Esta medida le fue comunicada mediante el oficio No. 7088 de octubre 20 de 2019.

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA